

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01076 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: RED DE EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S. Y OTROS

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como bases de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **RED DE EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.**, y **FREDY ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

A.- PAGARÉ No. 357998339.

A.1.-\$1'163.506.00, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
17/05/2020	\$359.865,31
17/06/2020	\$396.643,53
17/07/2020	\$406.626,05
TOTAL	\$1.163.134,89

A.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital de cada cuota indicada en el literal A .1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A.3.-\$209.999,39, por los intereses de plazo causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
17/05/2020	\$57.651,67
17/06/2020	\$74.038,25
17/07/2020	\$78.309,47
TOTAL	\$209.999,39

A.4.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a JULIETH CAROLINA AGUILAR ARENAS, toda vez, que no aparece suscribiendo este pagaré como persona natural.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **RED DE EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.**, y **JULIETH CAROLINA AGUILAR ARENAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

B.-PAGARÉ No. 454645055.

B.1.-\$17´765.804.21, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
28/12/2019	\$776.593,09
28/01/2020	\$792.144,37
28/02/2020	\$808.007,05
28/03/2020	\$824.187,40
28/04/2020	\$840.691,75
28/05/2020	\$857.526,60
28/06/2020	\$874.698,58
28/07/2020	\$892.214,41
28/08/2020	\$910.081,00
28/09/2020	\$928.305,38
28/10/2020	\$946.894,69
28/11/2020	\$966.174,87
28/12/2020	\$989.174,87
28/01/2021	\$1.010.002,10
28/02/2021	\$1.028.229,33
28/03/2021	\$1.049.027,14
28/04/2021	\$1.069.595,44
28/05/2021	\$1.090.481,26
28/06/2021	\$1.111.774,88
total	\$17.765.804,21

B.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital de cada cuota indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.3.-\$6´513.221.99 por los intereses de plazo causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
28/12/2019	\$321.338,15
28/01/2020	\$417.445,69
28/02/2020	\$409.467,64
28/03/2020	\$402.554,86
28/04/2020	\$406.302,75
28/05/2020	\$405.013,59
28/06/2020	\$409.665,08
28/07/2020	\$407.035,81
28/08/2020	\$416.504,53

28/09/2020	\$420.919,73
28/10/2020	\$416.851,13
28/11/2020	\$424.244,99
28/12/2020	\$412.271,58
28/01/2021	\$422.438,24
28/02/2021	\$431.814,94
28/03/2021	\$128.530,86
28/04/2021	\$107.962,56
28/05/2021	\$87.076,74
28/06/2021	\$65.783,12
total	\$6.513.221,99

B.4. - \$2`257.083.71 por concepto de saldo de capital acelerado

B.5.- Por los intereses de mora liquidados el capital de cada cuota indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.6.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a **FREDY ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS**, toda vez, que no aparece suscribiendo este pagaré.

C- PAGARÉ No. 458591684.

C.1.-\$4´415.978.69, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
13/01/2020	\$204.531,35
13/02/2020	\$208.625,38
13/03/2020	\$212.801,37
13/04/2020	\$217.060,94
13/05/2020	\$221.405,78
13/06/2020	\$225.837,58
13/07/2020	\$230.358,10
13/08/2020	\$234.969,10
13/09/2020	\$239.672,40
13/10/2020	\$244.469,84
13/11/2020	\$249.649,39
13/12/2020	\$256.858,08
13/01/2021	\$265.231,27
13/02/2021	\$270.362,98
13/03/2021	\$274.741,69
13/04/2021	\$280.946,12
13/05/2021	\$286.432,11
13/06/2021	\$292.025,21
Total	\$4.415.978,69

C.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital de cada cuota indicada en el literal A.-1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

C.3.-\$4'831.033.09 por los intereses de plazo causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
13/01/2020	\$284.661,65
13/02/2020	\$284.946,31
13/03/2020	\$284.800,02
13/04/2020	\$285.786,11
13/05/2020	\$285.460,11
13/06/2020	\$286.275,82
13/07/2020	\$285.469,36
13/08/2020	\$287.637,82
13/09/2020	\$288.738,70
13/10/2020	\$287.977,31
13/11/2020	\$289.760,40
13/12/2020	\$286.025,46
13/01/2021	\$284.674,45
13/02/2021	\$286.192,70
13/03/2021	\$214.451,31
13/04/2021	\$208.246,88
13/05/2021	\$202.760,89
13/06/2021	\$197.167,79
Total	\$4.831.033,09

C.4.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a **FREDY ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS**, toda vez, que no aparece suscribiendo este pagaré.

D- PAGARÉ No. 454646642.

D.1.-\$6´976.315.00, por concepto de saldo de capital insoluto.

D.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital mencionado literal B.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

D.3.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a **FREDY ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS**, toda vez, que no aparece suscribiendo este pagaré.

3.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **RED DE EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

E. PAGARÉ No. 9008270700.

E.1.-\$3´461.760.00, por concepto de saldo de capital insoluto.

E.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital mencionado numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

E.3.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a **FREDY ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS y JULIETH CAROLINA AGUILAR ARENAS**, toda vez, que no aparecen suscribiendo este pagaré como personas naturales.

4.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0ec674724956fd0ad440c51d44cefdcc4f9e069a27b71174e4f0e47ea12714**

Documento generado en 03/12/2021 06:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>